CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSUMOS PARA RIESGO DE LIQUIDÉZ QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHF", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA ZALDÍVAR SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA INGENIERA ANA REGINA QUINTANA SORDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ÁREA REQUIRENTE, Y POR LA OTRA VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARÍA CATALINA INÉS CLAVÉ ALMEIDA Y EL ACTUARIO RAMÓN GÜÉMEZ SARRE, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

D E C L A R A C I O N E S

I. La "SHF" declara, por conducto de su apoderada legal, bajo protesta de decir verdad que:

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001, y que tiene su domicilio en la Ciudad de México;

b) Tiene interés en contratar los **servicios financieros relativos a los Insumos para el Riesgo de Liquidez**, en los términos, condiciones y características establecidas en el Anexo "A" de este contrato;

c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este contrato por la licenciada María Elena Zaldívar Sánchez, en su carácter de Directora de Administración y de apoderada legal, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 76,397 de fecha 07 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría pública número 29 del Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el 31 de mayo de 2013, en el folio mercantil número 286,592, facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;

d) De conformidad con el **oficio circular número 307-A.-4901, de fecha 11 de diciembre de 2015**, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal del año 2016;

e) Este contrato se adjudicó a la empresa **VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V.,** debido al procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26 fracción III, **42,** y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables; y

II. "LA EMPRESA" declara, por conducto de sus apoderados legales, bajo protesta de decir verdad que:

a) Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la República Mexicana, como lo acredita con la copia de la escritura pública número 108,396, de fecha 8 de agosto de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez

Colín, titular de la Notaría Pública número 83 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública No. 116 del Distrito Federal, de la que es titular el Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 264,539, del 17 de agosto de 2000;

b) En su objeto social se encuentra la prestación de servicios de insumos para riesgo de liquidez, como los que son del interés de la "SHF"; y que cuenta con el siguiente registro: Registro Federal de Contribuyentes clave VOR-000810-G91;

c) Cuenta con la debida autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para prestar los servicios de difusión y publicación de calificaciones emitidas por las agencias calificadoras de valores, de medición de riesgos financieros de los portafolios de inversión de las diversas instituciones financieras y de índices y benchmarks de tasas de interés e instrumentos de deuda, según consta en el oficio número 601-I-DGDIL-143205/02 de fecha 12 de noviembre de 2002, emitido por la mencionada Comisión;

d) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por la Licenciada María Catalina Inés Clavé Almeida y el actuario Ramón Güémez Sarre, quienes acreditan su personalidad mediante copia de las escrituras públicas número 35,039, y 36,459 de fechas 29 de octubre de 2012, y 4 de marzo de 2014, otorgadas ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 del Distrito Federal, cuyos primeros testimonios quedaron debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 15 de noviembre de 2012 y 24 de marzo de 2014, en el folio mercantil número 264,539, respectivamente; y que cuentan con facultades suficientes para obligarla, las cuales no les han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;

e) Ha ofrecido a la "SHF", prestarle los servicios a que se refiere el inciso b) de la declaración anterior, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, así como con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable; cumpliendo al efecto con las especificaciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Normas Mexicanas o, en su caso, las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

f) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo;

g) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

h) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen, la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este instrumento, así como el contenido de sus anexos; y

i) Cumple con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal que le resulte aplicable, para el ejercicio fiscal de 2016, según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como Anexo "B".

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. "LA EMPRESA", se obliga ante la "SHF", a prestarle eficaz y lealmente los servicios de su especialidad, descritos en el inciso b) de la Declaración I de este contrato, de conformidad con los términos, condiciones y características que se señalan en el Anexo "A" de este instrumento; los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS SERVICIOS".

SEGUNDA. En relación con la prestación de "LOS SERVICIOS", "LA EMPRESA" se obliga además, a lo siguiente:

a) Iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a **partir del 1 de enero de 2016,** conforme con los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos, así como a **terminarlos totalmente el día 31 de diciembre de 2016**;

b) Aportar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos, materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS", sin costo adicional para la "SHF", con excepción de aquéllos que, en su caso, le correspondan a la "SHF" en los términos de los anexos de este instrumento;

c) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme con los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje;

d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la realización de "LOS SERVICIOS";

e) Prestar "LOS SERVICIOS" auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable. La "SHF" por su parte se obliga a permitir el acceso al personal debidamente acreditado de "LA EMPRESA", en términos de lo señalado en este contrato y sus anexos, al inmueble referido para la prestación de "LOS SERVICIOS";

f) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones, se impusiere a la "SHF" alguna multa o sanción, "LA EMPRESA" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;

g) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que la "SHF" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;

h) Destinar el número suficiente de sus trabajadores, a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de la "SHF" queden debidamente protegidos. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a proporcionar a su personal, el equipo necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones que para ella derivan de este contrato;

i) Atender puntualmente a las indicaciones que para el eficaz desempeño de "LOS SERVICIOS" reciba de la "SHF" a través de la persona o personas autorizadas al

efecto. Asimismo, presentar a la "SHF", de acuerdo con la forma y periodicidad señalada en el Anexo "A" del presente instrumento, un reporte de "LOS SERVICIOS";

j) Poner en conocimiento de la "SHF", inmediatamente y en forma escrita, cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la propia "SHF", a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;

k) Guardar estricta confidencialidad o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS", asumiendo la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudieran causar a la propia "SHF" o a terceros;

l) En caso de que "LA EMPRESA" incumpla en la prestación de "LOS SERVICIOS" en el periodo previsto en el anexo "A", cubrirá a la "SHF", por cada día natural de retraso, una pena convencional de uno al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; considerando dentro de este concepto, las fechas en que "LA EMPRESA" esté obligada a proporcionar un informe de los avances y resultados de "LOS SERVICIOS", a satisfacción de la "SHF", así como por la inadecuada ejecución de los mismos que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos, en el entendido de que estas penalizaciones no excederán el importe de la garantía de cumplimiento de contrato. No obstante, la "SHF" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a la "SHF", o a su personal.

En este acto, "LA EMPRESA" autoriza a la "SHF" a deducir de los pagos que, de conformidad con la Cláusula Tercera de este contrato, la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena referida en el párrafo que precede, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar la "SHF" a favor de "LA EMPRESA", quedará condicionado al pago que ésta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer, en su caso, efectiva la garantía que se establece en la Cláusula Tercera de este instrumento.

La suma de las penas convencionales pactadas en este contrato, no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato que se expresa en la Cláusula Tercera. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, la "SHF" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén.

m) Entregar a la "SHF" la póliza de fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato, en un plazo no mayor de diez días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento;

n) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a la normatividad fiscal que resulte aplicable. El CFDI, en archivos PDF y XML, deberá depositarse en el siguiente Buzón: cfdshf@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico pyanez@shf.gob.mx y jalmaguer@shf.gob.mx;

o) Sujetarse a lo dispuesto en el Anexo "A", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS SERVICIOS";

p) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente contrato que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;

q) En caso de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del Contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables, y

r) Las demás que, en su caso, se contemplen en los anexos de este contrato.

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este Contrato y sus anexos, y en especial con las contenidas en esta Cláusula, la "SHF" podrá iniciar el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todas las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por medio de "LA EMPRESA", sin que "SHF" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "SHF" por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "LA EMPRESA", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "SHF" sobre los empleados, trabajadores o personal que "LA EMPRESA" destine para la prestación de los servicios.

TERCERA. La "SHF" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" por concepto de precio, por la completa y total prestación de "LOS SERVICIOS", a entera satisfacción de la "SHF" la cantidad de **$387,000.00 M.N. (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, será cubierta a "LA EMPRESA", en 12 mensualidades vencidas de **$32,250.00 M.N. (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la conclusión de cada mensualidad, previa entrega de las facturas respectivas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, comprendan en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, y suscritas por "LA EMPRESA", en las que aparezca el visto bueno de la "SHF" y siempre que "LA EMPRESA" hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales, en los términos de los anexos de este contrato, y de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este sentido, la "SHF" a través de la unidad administrativa solicitante, dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la conclusión de los servicios correspondientes, determinará si "LA EMPRESA" cumplió durante dicho periodo con todos los requerimientos

establecidos en este instrumento y sus anexos. "LA EMPRESA" acepta en este acto que, en tanto la "SHF" no lleve a cabo la determinación referida, "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados.

Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a entregar a la "SHF" dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha de firma de este contrato, una póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo a favor y a satisfacción de la "SHF", por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA EMPRESA" asume con motivo de este contrato, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS SERVICIOS"; la correcta y puntual prestación de éstos; el reembolso por parte de "LA EMPRESA" a la "SHF" de los gastos en que incurra ésta en caso de que rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; la devolución de la cantidad que la "SHF" haya cubierto a "LA EMPRESA", en caso de que la primera rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS", así como el pago de los intereses que en este caso se generen; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de "LOS SERVICIOS"; o de cualquier otra responsabilidad en que "LA EMPRESA" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 días después de que la "SHF" acepte la totalidad de los servicios materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de la "SHF".

En ese orden de ideas, las partes convienen en que para el caso de que "LA EMPRESA" cumpla con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente Contrato y sus Anexos, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del Contrato, extenderá una constancia de cumplimiento de las obligaciones, conforme los procedimientos internos de la "SHF" y a través de las unidades administrativas que correspondan, a efecto de que esta última inicie los trámites de cancelación de la póliza de fianza de cumplimiento señalada en el párrafo que antecede.

En este acto, "LA EMPRESA" autoriza a la "SHF" a deducir de los pagos que, de conformidad con la Cláusula Tercera de este contrato, la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena referida en el párrafo que precede, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar la "SHF" a favor de "LA EMPRESA", quedará condicionado al pago que ésta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer, en su caso, efectiva la garantía que se establece en la Cláusula Tercera de este instrumento.

Las partes convienen en que dentro de las cantidades estipuladas como contraprestación en ésta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "LA EMPRESA" tuviere que efectuar para prestar "LOS SERVICIOS", por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de precio, gastos o expensas.

En caso de que "LA EMPRESA" no preste "LOS SERVICIOS" conforme con lo previsto en este instrumento, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, la "SHF" podrá ordenar su reposición o corrección inmediata, misma que "LA EMPRESA" hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por ello.

Las partes convienen en que la garantía que deba otorgar "LA EMPRESA", contendrán el texto del modelo que forma parte del anexo "C" de este contrato. Asimismo, el inicio de la

prestación de "LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "LA EMPRESA" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

CUARTA. La "SHF" se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo la prestación de "LOS SERVICIOS" y de hacer a "LA EMPRESA", por conducto de la persona o personas autorizadas por la primera al efecto, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de este contrato. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por la "SHF" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata previa notificación por escrito enviada a "LA EMPRESA", con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la inspección.

"LA EMPRESA" se obliga desde ahora a atender todas las observaciones que le hiciere la "SHF" a través de las personas autorizadas, y en el caso de que adujera razones técnicas para no hacerlo, deberá ponerlas a la consideración de la "SHF", mediante comunicación escrita, a fin de que ésta resuelva en definitiva.

QUINTA. "LA EMPRESA" se obliga a defender a la "SHF", sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS SERVICIOS" infringen patentes, marcas, licencias o violan registro de derechos, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando la "SHF" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo la "SHF" deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, la "SHF" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "LA EMPRESA" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de la "SHF", con o sin intervención de "LA EMPRESA", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenada la "SHF", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "LA EMPRESA" dado por escrito, el cual deberá otorgarse invariablemente dentro de los cinco días posteriores a aquél en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

En todo caso, "LA EMPRESA" se obliga a tomar las medidas necesarias para que la "SHF" continúe recibiendo "LOS SERVICIOS" en los plazos y condiciones convenidos.

SEXTA. "LA EMPRESA" se hace responsable ante la "SHF" de la conducta y eficiencia de las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS". Igualmente, en el evento de que "LA EMPRESA" no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe, de la ley o de la normatividad que por su naturaleza son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a la "SHF" o a terceros. Independientemente de lo anterior, la "SHF" podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo haciendo, en su caso, efectivas tanto las penas convencionales pactadas en este contrato, como la garantía a que se refiere la Cláusula Tercera, sin perjuicio de las acciones judiciales que dado el supuesto ejerza; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si la "SHF", a solicitud escrita de "LA EMPRESA" así lo comunica a ésta de la misma forma.

Las partes convienen en que la "SHF" podrá exigir el cumplimiento de este contrato a "LA EMPRESA" conforme con lo expresado en esta cláusula, y en el evento de que continuaran los incumplimientos, podrá rescindir administrativamente este instrumento, sin

perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula Tercera de este instrumento.

En caso de que "LA EMPRESA" falle en la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, la "SHF" tendrá el derecho de adquirirlos, por sí o por medio de terceros, con cargo a "LA EMPRESA", siempre y cuando dicho cargo sea inferior o igual al que "LA EMPRESA" le cobra a "SHF", independientemente de que se aplicarán las sanciones previstas en la cláusula Segunda o de que se pueda hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula Tercera de este instrumento.

Por otra parte, en el evento de que "LA EMPRESA" hubiere faltado a la verdad en relación con lo expresado en la declaración II inciso g) de este instrumento, la "SHF" dará por rescindido administrativamente este contrato en la forma convenida en esta Cláusula.

SÉPTIMA. "LA EMPRESA" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre ella y las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS", además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre ella y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de dichos servicios y responderá, asimismo, de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la "SHF" o a terceros, con motivo o como consecuencia de la prestación u omisión en la prestación de los referidos servicios, si el accidente es imputable a la persona que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA", por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a la "SHF" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se le llegare a fincar alguna responsabilidad a la "SHF" por ese concepto, "LA EMPRESA" le reembolsará a la "SHF" cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere ésta.

OCTAVA. La vigencia del contrato en mención **será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016**, en los términos y condiciones descritos en el anexo "A" de este contrato.

Sin embargo, las partes previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "LA EMPRESA", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la "SHF", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la entrega de los resultados en la prestación de los "SERVICIOS". En este supuesto deberá formalizarse el contrato o convenio modificatorio relativo, según corresponda, y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, la "SHF" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "LA EMPRESA" por lo menos con 5 días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

"LA EMPRESA" podrá dar por terminado este Contrato cuando así lo determine una autoridad competente, para lo cual "LA EMPRESA" deberá notificar dicha terminación anticipada a la "SHF" con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

NOVENA. Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o fuerza mayor, la "SHF" podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso sólo se pagarán a "LA EMPRESA" "LOS SERVICIOS" que se hayan prestado efectivamente.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la "SHF", ésta pagará a "LA EMPRESA" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, previa aprobación por escrito de la "SHF".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "LA EMPRESA".

DÉCIMA. Los anexos que se mencionan en este contrato, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan a este instrumento como parte integrante del mismo. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente Contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto, las partes acuerdan:

Por parte de "LA EMPRESA" a la "SHF", la Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

A la atención de la Ingeniera Ana Regina Quintana Sordo, Directora de Administración Integral de Riesgos.

Asimismo, la C. Paula Isabel Yáñez Flores, Subdirector de Administración de Riesgos Financieros, será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato, de manera coordinada con el servidor público indicado en el párrafo anterior.

Por parte de la "SHF" a "LA EMPRESA", en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 9, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

A la atención de la Licenciada María Catalina Inés Clavé Almeida, Apoderada Legal.

Cualquier cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que efectúe "LA EMPRESA" o "SHF" para efectos de facturación y demás aspectos legales deberá ser notificado a la otra parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó sin que se contemple en estos supuestos de cambio la creación de una nueva persona jurídica.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA EMPRESA" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de este contrato. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este instrumento, previa conformidad de la "SHF" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SHF" manifiesta desde ahora su conformidad para que "LA EMPRESA", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

DÉCIMA TERCERA. "LA EMPRESA" reconoce que la información y documentación que la "SHF" le proporcione, son confidenciales y/o reservados y propiedad de la "SHF"; por tal razón, "LA EMPRESA" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a la "SHF" y cualquier otro tercero, para la realización y prestación de "LOS SERVICIOS". Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligada "LA EMPRESA" por el desarrollo de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA" se obliga a utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y/o reservados que le brinde la "SHF" únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este instrumento, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de la "SHF", y en términos de la legislación aplicable.

Las partes están de acuerdo en que la prestación de LOS SERVICIOS, son llevados a cabo por "LA EMPRESA" con base en información proporcionada por la "SHF", por lo que en ningún caso debe ser considerada fuente o parámetro único para la toma de decisiones de "SHF". En ese sentido, "SHF" reconoce y acepta que será el único responsable por los posibles daños y/o perjuicios que pudiese sufrir derivado de las decisiones y acciones tomadas por "SHF", liberando a "LA EMPRESA" de cualquier responsabilidad por estos conceptos. Asimismo, "SHF" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA EMPRESA" de cualquier reclamación que llegase a intentar algún tercero ajeno al presente Contrato que, en su caso, pudiese sufrir cualquier daño o perjuicio a causa de las acciones emprendidas por "SHF" con base en los SERVICIOS prestados por "LA EMPRESA" al amparo de este instrumento.

"LA EMPRESA" se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de la "SHF", y cualquier otro tercero relacionado con este, igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a devolver a la "SHF", toda la información obtenida para la realización de "LOS SERVICIOS".

La obligación de confidencialidad a cargo de "LA EMPRESA" y de la "SHF" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"LA EMPRESA" y su personal no podrán reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que la "SHF" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de ésta obligación, "LA EMPRESA" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

"SHF" acepta y reconoce que los programas de cómputo, códigos, know how, formulas, procesos, metodología, así como la información y documentación que "LA

EMPRESA" le proporcione y/o que la "SHF" tenga acceso a través de los medios de entrega señalados en el Anexo A del presente instrumento, proporcionados por "LA EMPRESA" son confidenciales y/o reservados y propiedad de "LA EMPRESA", por tal razón, la "SHF" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara obtener y/o tenga acceso a través de los medios de entrega proporcionados por "LA EMPRESA", referente a "LA EMPRESA" y/o a sus clientes; quedándole a la "SHF" estrictamente prohibido, divulgarla, alterarla, modificarla o distribuir por cualquier medio su contenido. En ese sentido, a la terminación o rescisión de este contrato, la "SHF" reconoce que la "LA EMPRESA" cancelará las claves de acceso que le hayan sido proporcionadas para hacer uso de los medios de entrega que "LA EMPRESA" le haya proporcionado para la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de ésta obligación, la "SHF" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: la "SHF", la Avenida Ejército Nacional, número 180, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal, y "LA EMPRESA" en Avenida Paseo de la Reforma, número 255, Piso 9, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

Este contrato se suscribe en dos ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el **uno de enero de dos mil dieciséis** y queda uno en poder de cada una de las partes.

"SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO".

Lic. María Elena Zaldívar Sánchez.
Directora de Administración y
Apoderada Legal.

Ing. Ana Regina Quintana Sordo.
Directora de Administración Integral de
Riesgos y Área Requirente.

"LA EMPRESA"

Lic. María Catalina Inés Clavé Almeida
Apoderada Legal.

Act. Ramón Guémez Sarre
Apoderado Legal.

01 ENE. 2016
Lic. Graciela Figueroa Yijima

ANEXO A

Servicios de Insumos de Riesgo de Liquidez

Antecedentes.

La contratación para los insumos de riesgo de liquidez se fundamenta en el requerimiento a que hace mención las "Disposiciones de Carácter Aplicables a las Instituciones de Crédito expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 2 de diciembre de 2005, en su capítulo IV, Sección Primera Del Objeto, artículo 66 y el Apartado A De los riesgos cuantificables discrecionales, artículo 81.

Objetivo.

El servicio de insumos de riesgo de liquidez que se pretende contratar proporcionará a la Sociedad Hipotecaria Federal, las herramientas necesarias y suficientes para contar con información acerca del cumplimiento referente a la administración de Riesgo de Liquidez que enfrenta la Institución.

4. Alcances.

Insumos para el Riesgo de Liquidez:

a) Insumos Gubernamentales Liquidez
b) Insumos Corporativos Liquidez

5. Entregables.

Insumos para el Riesgo de Liquidez:

- Spread Promedio
- Desviación Estándar
- Duración
- Convexidad
- Precio Limpio
- Costo del Spread
- Costo de la Volatilidad
- Factor Riesgo Liquidez
- Spreads de 90 días con ventana móvil
- Precio Sucio
- Calificación (4 calificadoras)
- Valores Inscritos por Emisión

Para tales efectos, los plazos para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios, serán los siguientes: **1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016**.

Las condiciones para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios, serán las siguientes: Disponibilidad de la información de manera diaria y continua todos los días

hábiles que marque el calendario publicado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, (en lo sucesivo la CNBV).

En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:

I Domicilio en que habrá de entregarse el servicio vía remota y el horario correspondiente para ello; Ejercito Nacional, No. 180, Piso 9, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. Condiciones específicas de entrega del servicio; Entrega de claves de acceso para descargar la información a través de la página de internet de "LA EMPRESA".

III. Servidor público facultado para recibir los servicios, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos;

Paula Isabel Yáñez Flores, Subdirector de Administración de Riesgos Financieros.

IV. El tipo de pruebas o verificación física a que se someterán los servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, para ser recibidos a satisfacción, así como el responsable de llevarlas a cabo y el tiempo requerido para su realización, el cual no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la entrega de los bienes muebles o la prestación del servicio en el domicilio a que se refiere la fracción I de este lineamiento: No Aplica.

V. El procedimiento para la devolución o rechazo de los bienes muebles o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas en el contrato respectivo.

Incumplimiento

El incumplimiento en la prestación de los servicios, será comunicado al proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

FACTURAS

I. Área responsable, lugar y horario para su recepción; Dirección de Administración Integral de Riesgos.

II. Documentos que deberán acompañarse a la misma: No Aplica.

III. Servidor público facultado para validar que las facturas o los documentos que presente el proveedor para su pago, cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del bien mueble o servicio que amparen, quien será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

Lic. Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirector de Recursos Materiales.

En el caso de que se comunique a "LA EMPRESA" la existencia de errores o deficiencias en la factura o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad de "LA EMPRESA" subsanarlos y presentar nuevamente la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de facturas o de los documentos presentados por "LA EMPRESA", por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la dependencia o entidad.

Incorporaciones al anexo correspondiente, en los contratos de prestación de servicios y adquisición de bienes.

I. Asimismo, las partes podrán presentar ante la Secretaria de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables.

II. A efecto de dar cumplimiento a la fracción VIII del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Publico, se hace constar que una vez cumplidas las obligaciones contractuales por parte de "LA EMPRESA", a entera satisfacción de "SHF", y en términos del anexo A, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del contrato Ing. Ana Regina Quintana Sordo Directora de Administración Integral de Riesgos, extenderá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales una constancia de cumplimiento de las obligaciones conforme con el procedimiento interno de la propia "SHF", a afecto de que esta última de inicio a los tramites de cancelación de la póliza de fianza de cumplimiento y/o en su caso, de anticipo.

III. Las discrepancias que hubiere entre el modelo del contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este contrato.

<u>CARACTERÍSTICAS APLICABLES AL SERVICIO DE INSUMOS DE RIESGOS DE LIQUIDÉZ</u>

LA EMPRESA, le proporcionará a SHF, LOS SERVICIOS todos los días hábiles que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la asignación de claves de acceso (en lo sucesivo las CLAVES).

LA EMPRESA y SHF, están de acuerdo en otorgar el siguiente tratamiento a las CLAVES:

- Las CLAVES son el conjunto de números y letras que LA EMPRESA asignará a SHF a fin de que el mismo pueda acceder a través de la Internet, a LOS SERVICIOS prestados por LA EMPRESA. Estas CLAVES son de carácter confidencial y personalizadas dada su naturaleza de uso, por lo que SHF no deberá difundirlas, transmitirlas o enajenarlas en forma alguna.

- Las CLAVES constituirán la firma electrónica de la persona autorizada y con poder bastante para ello, como si se efectuara mediante una firma autógrafa suscrita por el apoderado de SHF. Por lo tanto, las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan dichas CLAVES producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.
- SHF deberá guardar absoluta confidencialidad respecto de las CLAVES que le sean proporcionadas. Por lo tanto, SHF responderá a LA EMPRESA por los daños y perjuicios que se ocasionen por su culpa o negligencia en el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, SHF responderá por los daños y perjuicios que se originen por falta de confidencialidad, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. En tales circunstancias, SHF estará obligado a solicitar a LA EMPRESA la cancelación y el otorgamiento de nuevas CLAVES para evitar el uso indebido de éstas.

En el supuesto de que por mandato de una autoridad LA EMPRESA se vea obligado a dejar de prestar alguno o la totalidad de LOS SERVICIOS pactados en el Contrato, deberá notificar dicha situación a SHF, por escrito, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que vaya a dejar de prestarlos, a efecto de dar por terminado, ya sea parcial o totalmente, el Contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes.

LA EMPRESA le proporcionará a SHF LOS SERVICIOS todos los días hábiles de conformidad con el calendario operativo publicado cada año por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La forma en la que SHF podrá acceder a los sistemas de LA EMPRESA será mediante la asignación de CLAVES.

LA EMPRESA únicamente es responsable del funcionamiento en sí de sus sistemas de riesgos y no de la información que este produzca. En ese sentido, SHF reconoce y acepta que será el único responsable por los posibles daños y/o perjuicios que pudiese sufrir derivado de las decisiones y acciones tomadas por SHF con base en LOS SERVICIOS, liberando a LA EMPRESA de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

Asimismo, SHF se obliga a sacar en paz y a salvo a LA EMPRESA de cualquier reclamación que llegase a intentar algún tercero ajeno al presente Contrato que, en su caso, pudiese sufrir cualquier daño o perjuicio a causa de las acciones emprendidas por SHF con base en LOS SERVICIOS prestados por LA EMPRESA al amparo de este Contrato.

LA EMPRESA y SHF están de acuerdo en que el sistema de LA EMPRESA puede presentar los siguientes 2 (dos) tipos de Incidencias clasificadas de acuerdo a su severidad, en un horario de 8:00 a 19:30 horas.

- Incidencia Leve: Este tipo de Incidencia se produce cuando: (i) hay una pérdida de funcionalidad del sistema igual o menor a 2 (dos) horas; y (ii) la pérdida de funcionalidad del sistema permite que SHF pueda seguir recibiendo LOS SERVICIOS objeto del Contrato. LA EMPRESA y SHF están de acuerdo que cuando ocurra una Incidencia Leve, SHF deberá de comunicarla a LA EMPRESA a través de su Centro de Atención a Usuarios (en lo sucesivo CAU).

- Incidencia Importante: Este tipo de Incidencia se produce cuando existe una indisponibilidad total o un fallo masivo del sistema, en este evento se requiere una actuación inmediata de LA EMPRESA y de SHF para restablecer LOS SERVICIOS. LA EMPRESA y SHF están de acuerdo que cuando ocurra una Incidencia Importante, SHF deberá de comunicarla a LA EMPRESA a través de su CAU, así como al número telefónico (55) 5342-9800.

LA EMPRESA y SHF están de acuerdo en que los tiempos de resolución de las Incidencias por parte de LA EMPRESA son las siguientes:

Tipo de Incidencia	Tiempo en que EL PRESTADOR analizará la Incidencia	Tiempo de resolución de la Incidencia por parte de EL PRESTADOR
Leve	1 hora a partir de que SHF notificó a LA EMPRESA la Incidencia Leve a través del CAU.	1 hora contada a partir de que LA EMPRESA terminó de analizar la Incidencia Leve.
Importante	1 hora a partir de que SHF notificó a LA EMPRESA la Incidencia Importante a través del CAU.	2 horas contadas a partir de que LA EMPRESA terminó de analizar la Incidencia Importante.

SHF reconoce y acepta que por virtud del presente Instrumento no adquiere derecho alguno sobre la propiedad intelectual del(los) sistemas de riesgos de LA EMPRESA, salvo el uso del(os) mismo(s).

En ningún caso LA EMPRESA será responsable por fallas, errores o retrasos que no sean directamente imputables a LA EMPRESA, así como tampoco cuando estas circunstancias sean ocasionadas por errores o retrasos en el suministro de la información que proporcione el proveedor de precios de SHF, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier tercero que provea de información utilizada como insumos para la prestación de LOS SERVICIOS.

ANEXO "B"

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

FECHA: 28 de diciembre de 2015

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 15NB1206067

Clave de R.F.C.: VOR000210G91

Nombre, Denominación o Razón social: VALUACION OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO SA DE CV

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 28 de **diciembre** de 2015, a las 11:28 horas

NOTAS:

1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015
2. Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día siguiente en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
4. La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
5. Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original:
||VOR0002I0G91|15NB1206067|28-12-2015|P||20000100000700301121 26||

Sello Digital:
aB47MqmFyp22ccbCQCFwTp09jVWEa8Ymcx1x8CmT2uBMC8NZsXfpzvTAfiQkemderGrf0Fczn50+eKi8u98TbFpfvN
dDCr/R6h9ewtYdEmeipmln01XEeMiXTnhtGmJMmCnTRjaJ4agu99oVs/9EUC2dGtF3Cay+oZZd+KJLY=

Hoja: 1 de 1

ANEXO "C"

Modelo de texto de Póliza de Fianza CUMPLIMIENTO

La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 283 y demás relativas aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por propio derecho.

ANTE: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Para garantizar por VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V., con la clave del Registro Federal de Contribuyentes VOR-000810-G91; y con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 9, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V. asumió con motivo del contrato de prestación de servicios de insumos para riesgo de liquidez, celebrado con la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de fecha 1 de enero de 2016, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de los servicios materia de contratación; la correcta y puntual prestación de los servicios materia del referido contrato; la devolución de la cantidad que la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, le haya cubierto, así como los intereses que en este caso se generen; el reembolso de los gastos en que incurra la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en caso de que rechace parte o la totalidad de los servicios materia de contratación por no cumplir con las características y especificaciones que se contienen en el anexo "A" del mismo; el pago de las cantidades que resulten conforme a lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de los servicios materia de contratación; o de cualquier otra responsabilidad en que VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V. hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Esta póliza estará en vigor hasta 30 días después de que la "SHF" acepte la totalidad de los servicios materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá autorización previa y por escrito de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Esta institución afianzadora declara que: a) Esta fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado; b) En el caso de que se prorrogue el plazo o plazos establecidos para la prestación de los servicios a que se refiere esta fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo para tal efecto realizarse la modificación a la póliza de fianza; y c) Acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.